



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

RECTORADO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Resolución N°: 38/2022

POR LA QUE SE APRUEBAN LA ACTUALIZACION Y LOS AJUSTES DEL REGLAMENTO ACADEMICO INSTITUCIONAL, CONFORME A LAS NUEVAS NORMATIVAS Y REQUISITOS INSTALADOS EN LA EDUCACION SUPERIOR CON UN CRITERIO UNIFICADO PARA LAS CARRERAS DE GRADO Y DE POSTGRADO EN TODAS LAS SEDES Y UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL.

Asunción, 20 de junio del 2022-

VISTO: Los Proyectos presentada por la Rectora de la Institución en relación a nuevos procesos de actualización y ajustes del Reglamento Académico

CONSIDERANDO: Las atribuciones ordinarias de la UNADES para proyectar y generar sus planes y actividades que permiten el desarrollo de su función académica dentro del orden normativo de las leyes pertinentes de la Educación Superior; La necesidad y obligatoriedad de una revisión efectiva y sostenida de las normas y procedimientos que permitan la vigencia actualizada de la calidad educativa; Que el presente Proyecto contiene las disposiciones y nomenclaturas reglamentarias ajustadas a los términos de los Estatutos Sociales;; Que los nuevos paradigmas de la Educación Superior están sostenidos en los esquemas organizacionales y de reglamentaciones que garanticen el cumplimiento de los fines

POR TANTO: En uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL

1º) APROBAR LA ACTUALIZACION Y LOS AJUSTES DEL REGLAMENTO ACADEMICO INSTITUCIONAL, CONFORME A LAS NUEVAS NORMATIVAS Y REQUISITOS INSTALADOS EN LA EDUCACION SUPERIOR CON UN CRITERIO UNIFICADO PARA LAS CARRERAS DE GRADO Y DE POSTGRADO EN TODAS LAS SEDES Y UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL

2º) OTORGAR LA RESPONSABILIDAD DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTA REGLAMENTO A LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE LAS DIFERENTES FACULTADES Y CARRERAS..

3º) COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVAR.

LIC. BLAS ROTELA
SECRETARIO



MSc. GLADYS MORALES
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa



REGLAMENTO
GENERAL
ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DEL SOL
UNADES



MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

MISIÓN, VISIÓN, VALORES OPERATIVOS Y FACTORES CLAVES PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

MISIÓN:

Promover la formación integral del ser humano en las diferentes etapas de su vida, poniendo a su alcance una educación y capacitación de excelencia y calidad para que llegue a ser y permanezca como un profesional líder, competitivo y un actor socialmente responsable.

VISIÓN:

Ser una Universidad reconocida por su compromiso permanente con la excelencia, la competitividad y la empleabilidad de los jóvenes y adultos del país, a través de su oferta de servicios educativos y programas de capacitación, desarrollo de alta calidad, pertinentes y actualizados, formando profesionales capaces, imbuidos de sus responsabilidades personales y sociales que hayan desarrollado actitudes y habilidades que lo lleven a ser factores de integración regional y mundial, para que integre y desarrolle su propio proyecto profesional y de vida.

VALORES OPERATIVOS:

- Excelencia Académica,
- Pluralismo,
- Respeto,
- Participación,
- Libertad,
- Responsabilidad,
- Honestidad,
- Búsqueda de la Verdad con Auténtico Profesionalismo.

FACTORES CLAVES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

- Calidad educativa.
- Infraestructura
- Recursos didácticos y equipamientos.
- Capital humano calificado.
- Uso de las TIC.
- Vinculación con el medio.



MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento Académico establece las normas generales que regulan los deberes y derechos del estudiante que cursa alguna Carrera de Grado o Programa de Postgrado conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional o de Postgrado ofrecido por la Universidad del Sol (en adelante UNADES), así como los derechos y los deberes fundamentales de los docentes, decanos, directores y coordinadores, en igualdad de condiciones.

Artículo 2. Este Reglamento es obligatorio en todas las unidades académicas, ya sean sedes o subsedes de la UNADES y a él deberán ajustarse las disposiciones particulares que estas unidades dicten. Cuando en la estructura organizacional de un recinto no se encuentre con los directivos mencionados aquí, asumirán sus funciones para efectos de este Reglamento otros directivos que tengan actividades equivalentes.

TITULO II

GLOSARIO

Artículo 3. A los efectos de una adecuada comprensión de la terminología académica y de la interpretación del presente Reglamento, se establece el siguiente glosario:

- a) **Asignatura:** conjunto de conocimientos integrados por datos, principios, y generalizaciones que constituyen el saber científico de una determinada disciplina o parte de ella. Disciplina que conforma el plan de estudios de determinada carrera, equivale a cátedra o materia.
- b) **Calendario académico:** es un documento organizativo en el que se establece la división del año académico en periodos semestrales y comprende las actividades académicas y administrativas a ser realizadas por los estudiantes, profesores y funcionarios de la UNADES.
- c) **Carrera:** es un programa de formación universitaria conducente a la obtención de un grado académico de Licenciado, y/o a un título profesional equivalente.
- d) **Crédito académico:** Consiste en la equivalencia académica que un estudiante debe realizar para alcanzar los requisitos exigidos dentro de un Plan de Estudios correspondiente a una carrera de grado, en la que se integran las horas cursadas, más las horas de trabajo independiente del estudiante. (art. 1°, Resolución CONES N° 536/2018)
- e) **Curriculum o Proyecto Educativo:** es el documento que define el proyecto educacional de una carrera de grado o programa de postgrado, incluyendo:
 - Visión y misión.
 - Los fines y objetivos



MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol



- Fundamentos.
 - Perfil de ingreso.
 - Perfil de Competencias del egresado.
 - Plan de Estudios.
 - Malla Curricular.
 - Programa Analítico de cada asignatura.
 - Estrategias de enseñanza-aprendizaje.
 - Metodología de evaluación.
 - Infraestructura pertinente, y
 - Otros medios empleados que dispongan las normativas vigentes para alcanzar dichos fines y objetivos.
- f) **Estudios de Postgrado:** aquellos que se realizan después de haber obtenido un título de Grado en el subsistema de educación superior nacional o extranjero y otorgan un grado académico superior al que ya posee, conforme a la legislación nacional vigente. Están destinados a profundizar científica y académicamente un conocimiento especializado.
- g) **Evaluación:** es un proceso sistemático que permite obtener información continua y significativa, interpretar la información para conocer la situación del estudiante con respecto a la construcción de su aprendizaje, en los diferentes momentos del periodo de aprendizaje; formar juicios de valor con respecto a ese proceso, tomar decisiones válidas y oportunas para adecuar las intervenciones didácticas.
- h) **Evaluación por Competencias:** es un proceso de recogida de evidencias (a través de actividades de aprendizaje) y de formulación de valoraciones sobre la medida y la naturaleza del progreso del estudiante, según unos resultados de aprendizajes esperados.
- i) **Evaluaciones de proceso:** valoraciones cuali-cuantitativa del avance en el aprendizaje en una asignatura, realizada durante su desarrollo. Implica la revisión de los procesos de aprendizaje de los estudiantes, así como los procesos mismos de enseñanza, con el objetivo de brindar información relevante que permita analizar críticamente la intervención educativa y tomar decisiones al respecto a lo largo del desarrollo de cada disciplina en relación con las competencias específicas que trabajan.
- j) **Evaluación de producto:** es la evaluación aplicada sobre procesos concluidos en un periodo determinado, con realizaciones precisas y valorables, cumpliendo así una función sumativa. Incluirá procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados y pertinentes para la evaluación por competencias. Comprende el examen final de la asignatura en sus distintas modalidades.
- k) **Examen final:** conjunto de actividades o procedimientos de valoración del logro de las competencias trabajadas desde cada asignatura para determinar la calificación final y la promoción del estudiante, pudiendo ser orales, escritas o prácticas.
- l) **Horas cursadas:** las horas que el estudiante destina para su formación en presencia y bajo supervisión docente, que incluye las clases presenciales y las horas de trabajo autónomo.

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





supervisado.

- m) **Horas de trabajo de clases presenciales:** horas de clases teóricas y prácticas, donde las actividades de aprendizaje se dan en el mismo espacio y tiempo entre estudiantes y profesores.
- n) **Horas de trabajo autónomo supervisado:** horas autónomas que el estudiante ocupa para realizar actividades integradoras del aprendizaje como pasantías supervisadas, trabajo de fin de grado, proyectos de extensión, guiado y supervisado por un docente, con un rol fundamental del estudiante.
- o) **Horas de trabajo independiente:** son horas de consolidación de los aprendizajes que el estudiante ocupa, no dirigido directamente por un profesor pero con su apoyo y orientaciones, para realizar de manera autónoma tareas como: elaboración de ensayos, lecturas, preparación de trabajos académicos, búsquedas asistidas en bibliotecas físicas o virtuales, elaboración de informes, monografías, realización o ejecución de protocolos experimentales en laboratorio, visitas técnicas, o reforzar aspectos que puedan haberse identificado como deficientes en el marco de las actividades de su aprendizaje.
- p) **Malla Curricular:** es un esquema en red, que establece la relación de gradación o secuencia sistemática y la correlatividad de las diversas materias que componen una carrera, en forma vertical y horizontal.
- q) **Matrícula:** registro de admisión del estudiante a la Universidad, válido por un año académico, que vincula a éste con las asignaturas del plan de estudios de una carrera.
- r) **Perfil de Competencias del Egresado:** constituye el conjunto de conocimientos, experiencias, habilidades, destrezas, aptitudes que el estudiante adquiere y fortalece a través del proceso de enseñanza-aprendizaje de tal modo que al final de su carrera sea capaz de afrontar los desafíos de su profesión.
- s) **Plan de Estudios:** es el documento que presenta las disciplinas o materias que integran el Currículum de una carrera de grado o programa de postgrado, incluyendo la carga horaria semanal, mensual, anual, la modalidad presencial o a distancia, y la organización en el tiempo: semestral, por ciclo, períodos, etapas, anual. El Plan de Estudios presenta la planificación del proceso educativo de la carrera a nivel macro e implica una toma de decisión respecto al qué, el por qué, el cómo y el cuánto desarrollar en una carrera. Una vez completado el plan de estudios por parte del estudiante, se le otorga el derecho de recibir el título o grado académico correspondiente.
- t) **Programa de Estudio o Analítico de la Materia:** es el conjunto de instrucciones secuenciales para llevar el control del proceso educativo de una materia o asignatura. En el Programa de Estudio se presentan las instrucciones para cada materia: carga horaria asignada, fundamentación de la materia, objetivos y/o competencias, contenidos, actividades de aprendizaje con la explicitación de las horas teóricas, prácticas y



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

laboratoriales, estrategias didácticas en el proceso de enseñanza aprendizaje, materiales didácticos, métodos de evaluación, actividades de extensión y bibliografía.

- u) **Semestre académico:** cada uno de los dos periodos en que se divide un año académico a efectos de desarrollar actividades académicas y de evaluación de aprendizajes de asignaturas del plan de estudios.

TÍTULO III

DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 4. La oferta académica de la UNADES está compuesta por carreras de Grado y programas de Postgrado de diferentes áreas del saber, que serán implementadas en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, según corresponda.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS PARA CARRERAS DE GRADO

CAPITULO I: DE LA ADMISIÓN, MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN.

SECCIÓN 1: Disposiciones generales.

Artículo 5. Se establecen las siguientes condiciones para ser considerado estudiante de las carreras de Grado ofrecidas por la UNADES, habilitada por Ley N°4263/11 del Paraguay:

- Acreditar título de bachiller expedido por una institución educativa nacional
- Certificado de estudios del Nivel Medio o su equivalente con el código QR
- Copia de Cédula de Identidad vigente autenticada por escribanía pública.
- Dos fotos tipo carnet (3x4)
- Firmar la solicitud de admisión que implica el compromiso de conocer, aceptar y respetar las Políticas, Normas y Reglamentos de la Institución, así como las disposiciones emanadas de las autoridades de la UNADES.
- Cancelar el arancel de matrícula en la forma y monto que determine la Dirección Administrativa.
- Para estudiante extranjero acreditar título de bachiller o su equivalencia, expedido por una institución educativa extranjera, con la certificación de estudios debidamente homologada.

Artículo 6. Los estudiantes regulares deberán inscribirse antes de cada ciclo académico y pagar la matrícula, una vez al año.

Artículo 7. Los estudiantes trasladados de otras universidades que deseen ingresar a la UNADES e inscribirse en cursos más avanzados para proseguir sus estudios de Grado, deberán presentar el certificado de estudios original debidamente legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias, así como los programas de estudios foliados de las asignaturas aprobadas en la Universidad de origen, conforme a las Normas Relativas a Convalidaciones y Revalidaciones.


MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

Artículo 8. A los efectos de la inscripción, los interesados deberán presentar todos los documentos exigidos en la normativa vigente.

Artículo 9. Al inscribirse en cualquiera de los programas académicos de la UNADES, los estudiantes reconocen y aceptan las obligaciones y gozan de los derechos establecidos para ellos en este Reglamento y en todas las normativas de la UNADES.

SECCIÓN 2. Calidad de Estudiante

Artículo 10. El estudiante de la UNADES, para mantener la calidad de tal deberá matricularse anualmente pagando los aranceles establecidos para el efecto.

SECCIÓN 3. Becas e Incentivos

Artículo 11. La UNADES, en su afán de contribuir con la formación de profesionales con capacidad técnica, científica y cultural, al servicio del país, y con el objeto de incentivar a los universitarios en la superación constante, establece un Sistema de Becas cuyos montos y modalidades están establecidos en el Reglamento de Becas.

Artículo 12. Se establecen los siguientes tipos de Becas: de estudio, de deporte, sociales y especiales.

Artículo 13. Anualmente el Consejo Directivo estudiará las solicitudes y los resultados se darán a conocer a todos los interesados.

Artículo 14. Toda Beca tendrá validez de un año académico, debiendo el estudiante becario renovar el trámite correspondiente para un nuevo periodo.

Artículo 15. Con la finalidad de estimular el rendimiento académico de los estudiantes, el Consejo Superior de la Universidad establece un Programa de Incentivos relacionado con el promedio anual de calificaciones del mismo. El Consejo Superior Universitario al inicio de cada año lectivo, aprobará debidamente la normativa correspondiente al Programa de Incentivos. Para los estudiantes ingresantes se tendrá en cuenta el promedio general del nivel medio cursado por los mismos. En el caso de estudiantes trasladados se considerará el promedio del último año cursado en su universidad o institución de origen.

Artículo 16. Para acceder al Programa de Incentivos señalado en el Artículo anterior, se requiere cursar un mínimo de ocho materias en el año.

Artículo 17. Las becas e incentivos serán otorgados exclusivamente para estudiantes de carreras de Grado.



MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

CAPÍTULO II: DEL ESTUDIANTE.

SECCIÓN 1: Derechos y obligaciones

Artículo 18. La UNADES reconoce la igualdad entre todos los estudiantes de la institución, sean de Grado o Postgrado; por lo cual, los derechos y las obligaciones contemplados en el Reglamento, serán aplicados de forma equitativa a todos sus miembros, sin distinción de raza, color, género, idioma, religión, política u otra opinión, nacionalidad u origen social, nacimiento u otro estado.

Los derechos y obligaciones de los estudiantes están contemplados en el Reglamento del Estudiante.

SECCIÓN 2: Confidencialidad de la información acerca de los estudiantes.

Artículo 19. Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida del estudiante no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio. Serán proporcionados por las autoridades de la Universidad solamente cuando, a su juicio, exista interés legítimo en el solicitante o cuando sea expresamente solicitado por el estudiante.

Artículo 20. La información y/o entrega de documentos institucionales, se proporcionará de forma personal al estudiante interesado.

Artículo 21. En el caso de que terceras personas, soliciten algún documento académico o deseen retirarlo, deberá presentar una autorización por escrito firmada por el estudiante, junto con una copia de la cédula de identidad del estudiante y del solicitante. Si se tratase del Título Profesional, el tercero autorizado deberá presentar un Poder Especial que así lo disponga.

SECCIÓN 3: Libertad de Expresión

Artículo 22. Los estudiantes podrán mantener puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por el profesor, pero la expresión de sus opiniones deberá hacerse razonadamente, siempre dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus compañeros de clase.

Artículo 23. La UNADES reconoce y respeta el derecho de sus estudiantes a sustentar fuera de la misma, sus propios puntos de vista como personas y como ciudadanos, sobre cualquier problema ajeno a la UNADES, siempre que lo hagan con carácter personal y no como miembros de esta o de sus asociaciones estudiantiles.

Artículo 24. Ningún estudiante, grupo o asociación de estudiantes podrá usar el nombre de la UNADES en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza dentro de sus instalaciones.


MSc. Gladys R. Morales
Rector
Unidad de Gestión
Unidad de Gestión
Unidad de Gestión



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

SECCIÓN 4: Organización de Eventos

Artículo 25. Los estudiantes pueden organizar conferencias y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica en coordinación con las autoridades competentes.

SECCIÓN 5: Régimen Disciplinario.

Artículo 26. Las Facultades y la Dirección de Postgrado aplicarán el régimen disciplinario a los estudiantes, conforme a lo establecido en el Reglamento del Estudiante y con los principios de este Reglamento. La supervisión quedará bajo la responsabilidad de las autoridades competentes.

CAPÍTULO III: DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.

SECCIÓN 1: Funciones.

Artículo 27. Los profesores tienen la misión de facilitar y conducir el proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes, la investigación e implementar los servicios de extensión. Les corresponde una participación fundamental en el desarrollo, vivencia y realización de la misión, fines y objetivos de UNADES. Por esa razón, el ejercicio de la docencia es valorado y reconocido como una de las actividades fundamentales en las carreras de grado y programas de postgrado de la UNADES.

Artículo 28. La selección, contratación, evaluación, capacitación y demás requisitos están establecidos en el Reglamento de Profesores.

SECCIÓN 2: Régimen Disciplinario.

Artículo 29. Las Facultades y la Dirección de Postgrado aplicarán el régimen disciplinario y los estímulos académicos a los profesores, conforme a lo previsto en el Reglamento de Profesores y con los principios de este Reglamento.

CAPÍTULO IV: DEL AYUDANTE DE CÁTEDRA

Artículo 30. Créase la ayudantía de cátedra para las distintas carreras de Grado de la UNADES, como un mecanismo de inserción del estudiante en actividades docentes.

Artículo 31. La Ayudantía de Cátedra se refiere a las actividades de apoyo académico a la labor docente, efectuadas por estudiantes de los últimos años de la carrera en curso. Las tareas realizadas por el estudiante no sustituirán al docente, sino que lo hará en colaboración y bajo supervisión de éste.

Artículo 32. El régimen de la ayudantía de cátedra en la UNADES será establecido detalladamente en el Reglamento de Estudiantes.



MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

CAPÍTULO V: PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

SECCIÓN 1. Del Plan de Estudios.

Artículo 33. El Plan de Estudios correspondiente a cada Carrera y los contenidos mínimos de las asignaturas serán evaluados periódicamente en un proceso participativo, bajo la conducción de la Dirección Académica, de donde surgirán las modificaciones que serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario. La revisión estructural de los planes se hará cada cinco años y entrará en vigencia, previa aprobación y resolución respectiva del Consejo Superior Universitario de la UNADES y posterior aprobación por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

Artículo 34. El Plan de Estudios de cada Carrera deberá contemplar como mínimo las disciplinas básicas, las profesionales, las complementarias y las optativas, de conformidad a los criterios de calidad establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

SECCIÓN 2. Del Sistema de Créditos.

Artículo 35. Se incorpora al presente Reglamento el Sistema de Créditos aplicable a las distintas carreras de grado de la UNADES, de conformidad al Sistema Nacional de Créditos Académicos establecido por el CONES por Resolución Cones Nº 536/18.

Artículo 36. Criterios de asignación. Para la asignación de créditos académicos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El Crédito Académico es la sumatoria de horas cursadas (trabajo de Clases Presenciales y trabajo Autónomo Supervisado), más las horas de trabajo Independiente del estudiante.
- El valor de un Crédito Académico se establece con un mínimo de 15 (quince) horas cronológicas, donde 1 hora es igual a 60 minutos.
- De las horas establecidas para el Crédito Académico, como mínimo 12 horas cronológicas deben corresponder a Horas Cursadas.
- De las horas establecidas para el Crédito Académico, como mínimo 3 horas cronológicas corresponderán al Trabajo Independiente del estudiante.
- Para la asignación del número de créditos académicos correspondiente a cada una de las asignaturas o actividades académicas integradoras establecidas en el Plan de Estudios de la carrera, se deberá considerar las horas que el estudiante debe dedicar durante el periodo de clases, evaluaciones parciales y hasta un periodo de evaluaciones finales para lograr los objetivos establecidos en el Plan de Estudios. El crédito asignado será expresado en números enteros (redondeado al entero más próximo).
- La suma total de Créditos Académicos de la carrera es la resultante de la suma de los créditos asignados a cada asignatura o actividad académica integradora según lo establecido en el proyecto académico de la misma.

MSc. Gladys P. Morgado
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

- g) La cantidad de créditos atribuidos a una asignatura o actividad académica integradora es fija e inalterable.

Artículo 37. Cada Facultad y/o carrera asignará en su Plan de Estudios a cada asignatura un número determinado de créditos, de conformidad a los criterios establecidos y la misma será fija e inalterable. Para terminar la Carrera y recibir el Título correspondiente, el estudiante deberá aprobar todas las asignaturas necesarias y completar las actividades académicas integradoras exigidas para completar el número de créditos exigidos en el Plan de Estudios de cada carrera.

CAPÍTULO VI

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

SECCIÓN 1. De las Disposiciones generales.

Artículo 38. El año lectivo se regirá por un calendario académico diseñado por la Dirección Académica y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la UNADES.

En dicho calendario se fijarán los periodos de inscripción y matrícula, fecha de inicio y finalización de las actividades curriculares y administrativas y otras relacionadas con el desarrollo del año lectivo, según sea en modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 39. El calendario académico contendrá, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Periodos de inscripción;
- b) Apertura del año académico;
- c) Periodo de clases;
- d) Periodo de exámenes, en sus diversas modalidades;
- e) Actividades académicas-científicas extra aulas, conferencias, feriados, asuetos, etc.
- f) Claustro o reunión de profesores y/o personal administrativo.

Artículo 40. El año lectivo se divide en Periodos Académicos, de marzo a agosto y de setiembre a febrero. El periodo académico es una extensión de tiempo en el que se desarrolla un conjunto de disciplinas en coherencia con los criterios de correlatividad y secuencia lógica. Implica que el estudiante no podrá cursar la materia correlativa si la anterior no ha sido aprobada.

SECCIÓN 2. De las Asignaturas.

Artículo 41. Las asignaturas de cada unidad académica tendrán una duración de entre 30 a 70 horas reloj, por periodo académico.

Artículo 42. Cuando la particularidad de una asignatura lo permita, se podrá implementar la modalidad a distancia como metodología de enseñanza-aprendizaje a través de la Plataforma "MOODLE" u otra que sea idónea, autorizada debidamente por el Consejo Superior Universitario.

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

la UNADES. Además, se podrán habilitar cursos por tutorías, con la autorización de la Dirección Académica.

SECCIÓN 3. De la Asistencia

Artículo 43. Es responsabilidad tanto de los estudiantes como de los docentes la puntualidad y presencia en las sesiones de clases planificadas, las que se iniciarán indefectiblemente a la hora fijada y se extenderán hasta el cumplimiento del horario establecido.

Artículo 44. Para tener derecho a rendir la evaluación final de una materia en el periodo ordinario, se requiere que el estudiante tenga acumulada una asistencia mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) en la misma. Se podrá solicitar la reducción de la asistencia hasta el 60% (sesenta por ciento), con prescindencia de la carga horaria, siempre que se alegue causa debidamente justificada de enfermedad del estudiante, duelo familiar (parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad), trabajo o estudio.

Artículo 45. El docente que no asista a clases o incurra en actos de impuntualidad sin razones justificadas, en forma reiterativa, será pasible de las sanciones previstas en el Reglamento de Docentes.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DE GRADO

SECCIÓN 1. De las Disposiciones generales.

Artículo 46. La evaluación académica es el proceso que mide el rendimiento académico. Según la finalidad o función de la evaluación se aplica la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa. Son procedimientos evaluativos: la observación, las pruebas y los informes; para valorar los aprendizajes se proponen diferentes instrumentos como: las pruebas escritas, orales y prácticas; trabajos prácticos y su defensa oral; exposiciones orales; participación en foros virtuales; informes de visitas; resultados de experiencias de talleres y laboratorios; control de lectura; informe de participación en actividades de formación, rúbricas, ensayos, monografías, investigaciones, lista de cotejo, estudio de casos, proyectos, aprendizajes basados en problemas guías de observación para simulacros y otras actividades análogas a las anteriores que permitan demostrar aptitudes, habilidades, conocimientos, destrezas y progresos en la formación académica y el logro de los aprendizajes esperados. La propuesta de evaluación actual en la UNADES es pasar por una transición gradual de la evaluación por objetivos hasta llegar a la implementación total de la evaluación por competencias y por créditos en todas las carreras.

Artículo 47. La evaluación será un proceso continuo, respetando la libertad de cátedra. La recolección y valoración de informaciones será realizada mediante evaluaciones de proceso y de producto o final en cada asignatura, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en el

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





Reglamento de Evaluación.

Artículo 48. En la primera semana del respectivo periodo académico, cada Docente deberá, con el acuerdo de la Dirección Académica, dar a conocer a los estudiantes su planificación de clases, que deberá contener como mínimo:

- a) Programa de la materia
- b) Cronograma de clases y evaluación de trabajos prácticos
- c) Requisitos de asistencia y pautas de conducta.
- d) Sistema de evaluación de proceso y producto.

Los criterios e instrumentos de evaluación estarán claramente definidos en el Programa de cada asignatura. Los indicadores de evaluación serán comunicados oportunamente a los estudiantes.

SECCIÓN 2. Tipos de Evaluación

Artículo 49. En cada periodo académico se establecen dos pruebas parciales obligatorias y un recuperatorio de las mismas para los casos de ausencias justificadas, entrega de trabajos prácticos u otros procedimientos evaluativos, que en su conjunto conforman la evaluación de Proceso. La evaluación de Producto comprende finales ordinarias, complementarias y extraordinarias en fechas fijadas en el Calendario Académico.

Artículo 50. Evaluación de Proceso. La evaluación de proceso referirá a indicadores del desarrollo de aprendizaje. El número de indicadores será determinado por el docente de cada cátedra. Cada indicador equivaldrá a un punto. Para fines sumativos, incluirá dos pruebas parciales (escritas, orales o prácticas), un trabajo práctico o de investigación u otro procedimiento afín que el docente considere pertinente, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Los procedimientos serán indicados en el Reglamento de Evaluación. La misma se realizará sin suspensión de clases y tendrá un valor ponderativo del 50% para la calificación final.

Artículo 51. Para tener derecho a rendir el examen parcial, el estudiante deberá acumular la asistencia mínima y estar al día con sus obligaciones administrativas-financieras.

Artículo 52. Evaluación de Producto. La evaluación de producto refiere a los indicadores genéricos que determinan el logro de las competencias de la materia establecidas en el programa de estudio, tiene carácter globalizador e integrador de los contenidos desarrollados durante el semestre. La misma se realizará al finalizar el periodo académico con suspensión de clases.

Artículo 53. La evaluación de producto incluirá un solo procedimiento, el cual será determinado por el docente teniendo en cuenta las características propias de cada materia. El peso ponderativo de la evaluación de producto es del 50% para la calificación final.

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

SECCIÓN 3. De las Instancias de Evaluación Final.

Artículo 54. Las instancias finales contempladas en el sistema de evaluación de los aprendizajes en las distintas carreras de la UNADES son: período final Ordinario, Complementario y Extraordinario.

Artículo 55. Periodo Ordinario. Para tener derecho al examen final en el periodo Ordinario el estudiante deberá acreditar:

- a) Asistencia mínima establecida del 75%.
- b) Haberse presentado indefectiblemente a las dos evaluaciones parciales u otros procedimientos afines establecidos por el docente, haber realizado la entrega de trabajos prácticos o de investigación u otros procedimientos.
- c) Certificado de aprobación de las prácticas de laboratorio, trabajos de campo, cumplimiento de la carga horaria de prácticas profesionales supervisadas del semestre –conforme a la naturaleza de la carrera- y otros requisitos académicos asignados por el docente a cargo de la materia.
- d) Cumplimiento de las obligaciones administrativas-financieras contraídas con la institución.

Artículo 56. Cuando la cantidad de estudiantes a rendir lo requiera, las evaluaciones finales podrán realizarse con la presencia del docente titular de la cátedra y de un asistente, designado por la Dirección Académica.

Artículo 57. Periodo Complementario: es definida como la segunda instancia de evaluación. La evaluación en esta instancia se realiza en un solo procedimiento de carácter globalizador e integrador de los contenidos desarrollados en el semestre. Esta instancia es derivada de las siguientes situaciones:

- a- Haber reprobado en el período ordinario. Tienen derecho a examen complementario los estudiantes con el 100% de las asignaturas reprobadas en la instancia ordinaria.
- b- Estar ausente por causa debidamente justificada en la evaluación ordinaria.
- c- Que no haya tenido derecho al período ordinario por asistencia insuficiente, pero reúna los demás requisitos académicos de la evaluación de proceso establecidos en el presente reglamento.

Artículo 58. Periodo Extraordinario: Es la última instancia evaluativa y consiste en la habilitación de un examen especial solicitado por el estudiante. Tienen derecho a solicitar examen extraordinario los estudiantes que hayan reprobado en todas las instancias evaluativas anteriores (ordinaria, complementaria), o no se hayan presentado en las instancias mencionadas por causas debidamente justificadas. La habilitación académica será otorgada por la Dirección General Académica a través de la coordinación académica. El procedimiento será establecido en el Reglamento de Evaluación. En caso de reprobación en esta instancia el estudiante deberá reinscribirse en la asignatura para

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

recursarla.

Artículo 59. El estudiante tendrá derecho a la revisión de su evaluación final. El procedimiento será establecido en el Reglamento de Evaluación.

Artículo 60. En caso de fraude cometido por el estudiante durante el desarrollo de la evaluación, se procederá conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Evaluación.

Artículo 61. Siendo la evaluación un proceso constante, una vez aprobada la materia se la considera aprobada definitivamente; no existe mecanismo alguno que permita al alumno recurrar la materia para mejorar su calificación.

SECCIÓN 4. De los Trabajos Prácticos u otros procedimientos.

Artículo 62. Además de las pruebas parciales, el docente catedrático está facultado a seleccionar otros procedimientos en el marco de la evaluación de proceso, entre los cuales se encuentra el trabajo práctico, de investigación o afines.

Artículo 63. El Trabajo Práctico tiene las siguientes características.

- a) Tiene como objetivo fundamental la producción de conocimientos para el estudiante en tarea conjunta y con la coordinación tutorada del Docente, uniendo la teoría con la práctica de manera a que los estudiantes apliquen lo aprendido para su comprensión e internalización.
- b) Debe, en lo posible, relacionarse con aspectos relevantes del campo de la disciplina o materia estudiada en relación con la realidad actual en que vivimos.
- c) Tiene tres niveles de complejidad: nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado.

Artículo 64. Los criterios de evaluación y otras consideraciones académicas de los Trabajos Prácticos se encuentran especificados en el Reglamento de Evaluación, como también en las Guías e Instructivos a ser proporcionados por la Unidad de Evaluación Académica de la UNADES.

SECCIÓN 5: De los instrumentos evaluativos.

Artículo 65. Los instrumentos evaluativos a ser administrados deberán ser planificados, elaborados, administrados, corregidos y calificados por los docentes responsables de cada materia, pudiendo ser estos, escritos, orales o prácticos y su elaboración deberá ajustarse a principios técnicos establecidos en el Reglamento de Evaluación, a los instructivos proporcionados al docente y a la naturaleza de cada materia.

SECCIÓN 6: Del Registro de Calificaciones Finales.

Artículo 66. La Planilla de Calificaciones Finales constituye el documento de validez académica para la institución. Será redactada por el docente titular, en un ejemplar, con la firma del mismo

MSc. Gladys P. Morales.
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

debiendo incluir mínimamente los siguientes datos:

- Nombre de la materia,
- Nombre del docente de la materia y del asistente si lo hubiere,
- Nombre de todos los estudiantes oficialmente inscriptos en la materia, en orden alfabético y por carrera,
- Fecha y hora de aplicación del examen final,
- Notas transcriptas numeral y literalmente,
- Especificación del tipo de evaluación: de Proceso (oral, escrito, práctico, etc.), de Producto (modalidad empleada)

Deberá presentar a la Coordinación Académica correspondiente.

Artículo 67. Los resultados de las evaluaciones parciales y finales deben ser registrados en la Coordinación Académica, la Secretaría General de la universidad y en el historial académico de cada estudiante.

Artículo 68. La distribución porcentual de los resultados de las evaluaciones de proceso y de producto se realizará conforme a lo siguiente:

Evaluación de Proceso – Primera Etapa	20%
Evaluación de Proceso – Segunda Etapa	20%
Trabajo Práctico, de investigación u otros procedimientos.....	10%
Evaluación Final.....	50%

La presentación del estudiante al examen final es obligatoria.

Artículo 69. Las evaluaciones se expresarán en la siguiente escala de calificaciones:

1 (uno) Reprobado: Cuando es insuficiente o nulo los conocimientos y habilidades propuestos en las competencias del programa.

2 (dos) Aceptable: Aprovechamiento elemental de los conocimientos y habilidades propuestos en las competencias del programa.

3 (tres) Bueno: Buen dominio de los conocimientos y habilidades propuestos en las competencias del programa.

4 (cuatro) Muy Bueno: Dominio particularmente muy bueno de los conocimientos y habilidades propuestos en las competencias del programa.

5 (cinco) Excelente: Manejo sobresaliente de los conocimientos y habilidades propuestos en las competencias del programa.

El estudiante que no estuviere presente en alguna de las instancias evaluativas llevará ausente en

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

la planilla respectiva.

Artículo 70. La nota mínima de aprobación de la materia corresponde al 2 (dos) Aceptable.

Artículo 71. A los efectos de la calificación se considerarán los siguientes criterios:

- Para la calificación 2 (dos) se adoptará como criterio de rendimiento mínimo el 60% acumulado sobre el total de puntos asignados a las evaluaciones de proceso y de producto.
- La escala será confeccionada considerando como límite superior el puntaje total asignado al proceso académico de la asignatura (sumatoria del proceso y el producto).
- La fracción de 0,5 favorecerá al alumno a partir de la calificación 2 (dos).

ESCALA DE CALIFICACIONES – 60%:

1	al	59%	=	1 (uno)
60	al	69%	=	2 (dos)
70	al	80%	=	3 (tres)
81	al	90%	=	4 (cuatro)
91	al	100%	=	5 (cinco)

Artículo 72. Los docentes deberán entregar a la Coordinación Académica los resultados de las evaluaciones en las planillas de calificaciones, en los siguientes plazos a partir de la fecha en que se realizó la evaluación:

- Evaluaciones de Proceso:** hasta un plazo máximo de siete días hábiles.
- Evaluaciones de Producto y posteriores instancias:** hasta un plazo máximo de 72 horas.
- Trabajos Prácticos u otros procedimientos:** hasta dos semanas antes del inicio de las evaluaciones Finales.

Artículo 73. En el caso de las evaluaciones de proceso, de producto e instancias posteriores, una vez corregidos y revisados con los estudiantes y asignadas las notas en las planillas, éstas quedarán firmes y serán inapelables, salvo que se hayan descubierto errores materiales que alteran las calificaciones de los estudiantes.

CAPÍTULO VIII: CAMBIO DE CARRERA

Artículo 74. Todo estudiante tiene derecho a solicitar cambiarse de carrera cuando así lo considere. Para el efecto, deberá comunicar las razones mediante nota dirigida a la Dirección Académica.

Artículo 75. Para todos los casos de cambio de carrera, el reconocimiento de las asignaturas aprobadas, no comunes, estará a cargo de la Dirección Académica y se hará conforme al Manual

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





de Procedimientos.

CAPÍTULO IX: DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS, REINCORPORACIÓN Y ABANDONO

Artículo 76. El estudiante que abandone la carrera pierde todos sus derechos como tal, no obstante, podrá solicitar su reingreso, en cuyo caso deberá seguir el procedimiento académico establecido para el efecto.

Artículo 77. El estudiante que haya interrumpido sus estudios, por diversas causas, al reincorporarse deberá regirse por el Plan de Estudios vigente a la fecha de su reingreso.

CAPÍTULO X: DE LAS PASANTIAS

Artículo 78. La pasantía es entendida como el desarrollo de una experiencia laboral en su campo de estudio, con la debida supervisión, de acuerdo con los principios orientadores, los requerimientos establecidos en este Reglamento y en el Reglamento de Pasantías de cada carrera.

Artículo 79. La UNADES implementa en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la malla curricular, el sistema de Pasantías Académicas obligatorias cuya carga horaria será establecida en el Reglamento de Pasantías de cada carrera, así como sus objetivos y normas específicas

Artículo 80. Las pasantías se realizarán en empresas, organizaciones e instituciones conveniadas con la UNADES, en las que los estudiantes puedan desarrollar actividades formativas afines a sus respectivas carreras y acordes al nivel universitario.

Artículo 81. El requisito curricular de la pasantía estará claramente establecido en todas las carreras y ningún estudiante podrá ser exceptuado de cumplir con la misma.

Artículo 82. El programa de Pasantías estará a cargo de la Coordinadora Académica, con la tutoría de un Docente tutor asignado por la Dirección Académica.

CAPÍTULO XI: TRABAJO FINAL DE GRADO

Artículo 83. Se denomina Trabajo Final de Grado (TFG) a la investigación realizada por el estudiante, en la etapa final del proceso teórico-práctico de su formación, en una carrera de Grado determinada de la UNADES. El trabajo se canaliza a través de sesiones de tutoría asignando a cada estudiante un tutor orientador para el desarrollo del proceso de Investigación y se constituye en una actividad inherente al desarrollo curricular, necesaria para la culminación de la carrera.

Artículo 84. El estudiante podrá iniciar el proceso para la elaboración del Trabajo Final de Grado al haber aprobado todas las materias de la carrera cursada; no podrá realizar su defensa oral, sin haber culminado la malla curricular académica, realizada la pasantía supervisada, completada la

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

carga horaria de extensión universitaria y cumplida las obligaciones financieras y académicas con la UNADES.

Artículo 85. Todas las consideraciones relativas a los procedimientos, plazos, formas, tutorías y otros aspectos relacionados con la elaboración y defensa del TFG, se hallan especificados en el reglamento y formato del Trabajo Final de Grado.

Artículo 86. Para tener derecho a la defensa del TFG, el estudiante debe estar al día con las obligaciones académicas y administrativa-financieras asumidas con la UNADES.

TÍTULO V

DE LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I: DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

Artículo 87. La Dirección General Académica es la instancia encargada de la definición y aplicación de políticas académicas que garanticen la calidad y el mejoramiento continuo de los programas curriculares de la UNADES, sean estas de Grado o Postgrado.

Artículo 88. Las funciones, responsabilidades y demás aspectos relativos al desempeño profesional de la Dirección Académica, están establecidos en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Cargos.

CAPÍTULO II: DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 89. La Coordinación Académica es la instancia responsable de la gestión administrativa de la Sede de la Institución a su cargo y se constituye en nexo y apoyo de las Coordinaciones de Carreras y/o la Dirección Académica.

Artículo 90. Las funciones, responsabilidades y demás aspectos relativos al desempeño de la Coordinación Académica, están establecidos en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Cargos.

CAPÍTULO III: DE LA COORDINACIÓN DE CARRERA

Artículo 91. La Coordinación de Carrera tiene como función asistir a la Dirección Académica en todo lo relacionado con el desarrollo e implementación del Plan de Estudios de la carrera a su cargo.

Artículo 92. Las funciones, responsabilidades y demás aspectos relativos a su desempeño profesional, están establecidos en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Cargos.

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol



19



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Artículo 93. La Dirección de Postgrado es la instancia responsable de la implementación y gestión de los diferentes Programas de Postgrado ofertados por la UNADES, así como el desarrollo de diplomados, seminarios o afines. Los demás aspectos relativos a su desempeño profesional, están establecidos en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Cargos.

CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 94. La Secretaria Académica tiene como función asistir directamente a la Dirección Académica y/o a la Coordinación Académica en todo lo relacionado con las actividades académicas, tanto de Grado como de Postgrado, de las Facultades de la UNADES.

Artículo 95. Las funciones, responsabilidades y demás aspectos relativos a su desempeño profesional, están establecidos en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Cargos.

CAPÍTULO VI: DE LA COORDINACIÓN DE POSTGRADO

Artículo 96. El Coordinador de Postgrado es el encargado del desarrollo de uno o más Programas de Postgrado habilitados por la UNADES, de conformidad a su perfil profesional. Los demás aspectos relativos a sus funciones se encuentran establecidos en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Cargos.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS PARA PROGRAMAS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN, MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN.

SECCIÓN 1: Disposiciones generales.

Artículo 97. Los interesados que deseen ingresar a los Programas de Postgrado deberán completar el formulario de inscripción, además de presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Título de Grado, registrado en el Viceministerio de Educación Superior y legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias, autenticada por escribanía.
2. Certificado original de estudios de Grado, legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias.
3. Certificado de nacimiento original
4. Fotocopia de la cédula de identidad civil, autenticada por escribanía.
5. Una foto tipo carnet, tamaño 3x4cm.
6. Visa, en el caso de los extranjeros.

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

Artículo 98. Los estudiantes que se postulan a un Programa de Post Grado deberán cumplir con los requisitos estipulados según cada Programa. Los documentos requeridos en cada programa deben ser entregados en la Dirección de Post Grado hasta 180 días corridos de iniciadas las clases por el estudiante, en forma impostergable. La Dirección de Post Grado realizará el control y análisis de la documentación, debiendo remitirla posteriormente para su archivo en el Departamento de Registro Curricular.

Artículo 99. Los aranceles de matrícula y cuotas del programa, plazos y características de su pago y políticas de descuento, deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario, previo estudio y dictamen favorable de la Dirección Administrativa. Los aranceles podrán ser reajustados anualmente por programa y mediando resolución del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 100. La Dirección de Post Grado establece la siguiente estructura organizacional para su funcionamiento:

- a) El Órgano de Gobierno Máximo, que decide en última instancia las políticas académicas universitarias, es la Dirección General Académica.
- b) La instancia encargada de dirigir el desarrollo adecuado de los diferentes Programas de Postgrado es la Dirección de Postgrado.
- c) Como órgano académico-operativo se encuentran las Coordinaciones de cada uno de los Programas de Postgrado, diplomados o seminarios.
- d) Los procesos de titulación se desarrollarán a través de la Secretaría General de la Universidad del Sol.

CAPÍTULO III: DE LOS DOCENTES.

Artículo 101. Los docentes de los Programas de Postgrado deberán contar como mínimo con un título o grado académico equivalente al que otorga el Programa en el cual se desempeñen.

Artículo 102. La selección de los docentes de Postgrado se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Docentes.

Artículo 103. Los Docentes, al término del desarrollo de cada unidad de aprendizaje a su cargo, en un plazo máximo de 15 días corridos, serán evaluados de conformidad a los procedimientos normativos vigentes. Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos al docente y semestralmente se elevará a la Dirección un resumen de las evaluaciones mencionadas. La continuidad de los Docentes estará supeditada a la obtención de un 75% de la evaluación efectuada.


MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 104. Los estudiantes de un Programa podrán tener la calidad de regulares o libres:

- a) Son **estudiantes regulares** quienes ingresan cumpliendo todos los requisitos de admisión y se matriculen con la intención de seguir un Programa completo conducente a un Post Grado.
- b) Son **estudiantes libres** aquellos autorizados para cursar determinadas unidades de aprendizaje o actividades curriculares de un Programa específico. Los alumnos que ingresen como libres no podrán optar al grado o título que otorgue esta Universidad, a menos que adquieran la calidad de alumno regular. Sin embargo, tendrán derecho a obtener certificados de participación por las actividades académicas realizadas.

Artículo 105. Los estudiantes de un Programa conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscriptos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículo. Aquellos que se encuentren en calidad de deudores administrativo-financieros quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, incluso del derecho a obtener certificados académicos y a presentar el trabajo final de titulación.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS DE POST-GRADO

Artículo 106. Para acceder a un Programa de Postgrado, es necesario poseer previamente un Título de Grado y los mismos deberán tener una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Son Programas de Postgrado:

- **Capacitaciones:** son aquellos que se desarrollan para las actualizaciones respectivas en cada área del saber científico y de las Ciencias Sociales. Su finalidad es la actualización permanente con los avances de la ciencia, de la tecnología y, en general, de los conocimientos, que cambian y modifican cada vez más rápidamente los paradigmas. Debe tener una carga horaria mínima de 100 horas reloj según modalidad. Otorga un certificado con la expresión de "Capacitación en ...".
- **Especialización:** de carácter teórico-práctico, que implica conocimiento y operación especializada en un campo específico, propio de la profesión. Son aquellos que se desarrollan con posterioridad a una carrera de grado y tienen como objetivo preparar especialistas en las distintas ramas de la profesión universitaria. Debe tener una carga horaria mínima de 360 horas reloj según modalidad, que debe incluir formación teórica y práctica profesional. Otorgan el título de Especialista, indicando el área específica de la especialidad.
- **Maestría:** busca ampliar y desarrollar conocimientos de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional. Permite profundizar teórica y conceptualmente en un campo

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

del saber y dotar al profesional de instrumentos básicos como investigador en un área específica de las ciencias, debe tener una carga horaria mínima de 700 horas reloj, pudiendo ser con orientación a la investigación o profesional. Contempla la elaboración de una Tesis como requisito de obtención del título de “*Magíster en ...*”, con indicación del área específica del conocimiento.

- **Doctorado:** orientado a la formación académica para la producción científica, con la finalidad esencial de producir conocimientos de alta relevancia científica y social. Contempla, además de la aprobación total de la malla curricular, la elaboración, defensa y aprobación de una Tesis Doctoral, consistente en una investigación original y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate. Se desarrollará con una carga horaria mínima de 1200 horas reloj pudiendo ser de orientación a la investigación y con orientación profesional. Para optar al Grado de Doctor se deberá contar previamente con un Grado Académico de Magíster. Otorga el título de “*Doctor en*”

Artículo 107. La UNADES también podrá habilitar cursos de Diplomados, seminarios, talleres o afines, los cuales a efectos de este reglamento se denominan “Pos-títulos”, que, si bien brindan una formación que jerarquiza intelectual y profesionalmente la labor del profesional recuperando sus trayectorias y profundizando temáticas de avanzada, no otorgan un grado académico superior.

- **Diplomado:** tiene por objetivo la adquisición de conocimientos y habilidades académicas, científicas y/o profesionales, en una o varias áreas de conocimiento.
- **Seminarios y Talleres:** Actualizaciones continuas en diferentes áreas del saber para el perfeccionamiento profesional o la investigación.

CAPÍTULO VI

DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 108. La Creación de un Programa deberá ser presentada por la Dirección de Post Grado a la Dirección Académica y al Rectorado para su estudio y posterior aprobación por Resolución del Consejo Superior Universitario. Las propuestas de programas pueden tener origen en la Dirección de Post Grado, en las distintas Facultades y/o Coordinaciones de Carreras de Grado, Plantel Docente y/o Expertos Externos. El contenido de los programas de Post Grado y Pos título será definido por la Dirección de Post Grado con estricta observancia de las disposiciones legales vigentes de los órganos competentes.

Artículo 109. El Plan de Estudio de los Programas de Post Grado estará constituido por Cursos de nivel avanzado, tendientes a la obtención de conocimientos más profundos. La duración del Programa será definida por la Dirección de Post Grado y no podrá ser inferior al mínimo que establece el Reglamento del Consejo Nacional de Educación Superior Resolución Nº 700/16 y sus

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





modificatorias.

Artículo 110. En la Malla Curricular se podrán establecer Unidades de Aprendizaje, Talleres y Seminarios. La duración o la carga horaria de los mismos se determinarán en función a las características académicas de cada unidad de aprendizaje.

Artículo 111. Cada Programa estará a cargo de un Coordinador.

Serán funciones del Coordinador:

- a) Elaborar la programación académica anual.
- b) Proponer a la Dirección el Proyecto de Presupuesto Anual.
- c) Dirigir la ejecución y desarrollo de los Programas a su cargo.
- d) Proponer a la Dirección de Postgrado, la nómina de profesores seleccionados.
- e) Organizar y dirigir los servicios académicos vigentes que corresponda.
- f) Controlar el cabal cumplimiento de las políticas de la Universidad.
- g) Organizar y conducir actividades extracurriculares orientadas al mejor desarrollo académico del programa, para la satisfacción de las expectativas de la comunidad académica y para su posicionamiento en el mercado laboral.
- h) Monitorear la aplicación y pertinencia de la malla curricular así como la constante actualización de los contenidos programáticos de las unidades de aprendizaje.
- i) Conducir el proceso de Evaluación Docente.
- j) Elaborar la planificación académica de los programas vigentes y mantener al día un registro académico por estudiante y profesor.
- k) Sugerir tutores por programa.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DE POST-GRADO

Artículo 112. La Evaluación Académica tiene por objeto medir el trabajo académico del estudiante. Son formas de evaluación: las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de investigación en grupos o individuales, informes de visitas o trabajo de campo, resultados experimentales y de laboratorio, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos, competencias y progresos en la formación académica.

Se podrán efectuar las siguientes pruebas de evaluación:

- a) **Evaluaciones de proceso:** Pretenden detectar el logro de las competencias planteadas en el Programa. Comprende la entrega y defensa de un Trabajo Práctico o de investigación individual o grupal, y un examen parcial, con una ponderación del 25% cada uno para la

MSc. Gladys P. Morán
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

calificación final.

- b) **Evaluación final:** Esta corresponde a la evaluación efectuada al finalizar el módulo respectivo, con una ponderación del 50% para la calificación final. Los procedimientos evaluativos serán individuales.
- c) **Evaluación extraordinaria:** Es aquella que se realiza como sustitutiva de la evaluación final no presentada en fechas previstas en virtud de una justificación del estudiante, aceptada por la Dirección de Post Grado. Para tal efecto, el estudiante deberá contar con el porcentaje de asistencia requerido (75%). El estudiante deberá presentarse en la fecha y hora indicada por el Coordinador. Por definición esta es una evaluación personal e individual. Esta evaluación tendrá un costo administrativo adicional para el estudiante y sólo se podrá tomar una vez y nunca si éste reprobó el módulo.
- d) **Evaluaciones de conocimientos relevantes:** Están destinadas a aquellos estudiantes que, por su experiencia profesional o docente, acrediten fehacientemente conocimientos relevantes para aprobar una determinada unidad de aprendizaje. Se autorizará hasta un máximo de 2 evaluaciones de conocimientos relevantes por Programa. Dicha autorización será realizada por la Dirección Académica. Esta evaluación tendrá un costo administrativo adicional para el estudiante.
- e) **Evaluación por Tutoría:** están destinadas a aquellos estudiantes que al no cumplir con el mínimo de asistencia requerida desean recuperar la unidad de aprendizaje. Al efecto se asignará a un docente calificado para que imparta la unidad de aprendizaje. Tendrá un costo adicional administrativo y se permitirá un máximo de 3 unidades de aprendizaje para todo el Programa.

Artículo 113. El estudiante para obtener una calificación en las evaluaciones finales, deberá acumular como mínimo el 75% de asistencia en cada módulo cursado.

Artículo 114. En el caso de los diplomados se establecen dos modalidades de certificación; en una, se tendrá en cuenta el puntaje obtenido en las evaluaciones y el mínimo de asistencia requerida y en otra, se tendrá en cuenta sólo la asistencia mínima requerida del 75% sobre el programa global. Dicha modalidad deberá ser claramente definida al inicio del Diplomado correspondiente.

Artículo 115. La Evaluación del rendimiento Académico del estudiante durante el desarrollo del programa se expresará en puntuaciones de cero a cien (0 a 100) y en una escala de calificación del 1 al 5. El nivel de exigencia mínimo requerido para la aprobación será del 70% conforme a la siguiente escala:

- 1 al 69: 1 (uno)
- 70 al 77: 2 (dos)
- 78 al 85: 3 (tres)
- 86 al 93: 4 (cuatro)

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

94 al 100: 5 (cinco)

En el caso de Seminarios y Talleres se calificarán como "Aprobado o Reprobado", así como la Orientación Tutorada.

Artículo 116. El profesor responsable de una unidad de aprendizaje calificará con 0%, cualquier evaluación en la cual el estudiante incurra en falta de honestidad para su realización, fehacientemente comprobada e informada por escrito a las autoridades académicas correspondientes.

Artículo 117. El trabajo académico del estudiante se expresará en una calificación final que determinará la aprobación o reprobación de las unidades de aprendizaje. El profesor responsable de cada unidad de aprendizaje deberá presentar la planilla de calificaciones firmada y refrendada por el/a Director/a. En el caso de profesores internacionales se aceptará el envío de la mencionada planilla en forma electrónica.

Artículo 118. Las calificaciones de los módulos convalidados serán incluidas entre las del Programa, conforme a la escala vigente en la Universidad, pasando a formar parte del resumen de calificaciones del estudiante.

Artículo 119. Los estudiantes tendrán derecho a conocer las calificaciones en cada una de las unidades de aprendizaje cursadas dentro del plazo 15 días corridos, a contar desde la fecha de la respectiva evaluación. En caso que el profesor y los estudiantes lleguen a un acuerdo sobre un período distinto al estipulado en el presente reglamento para la entrega de trabajos, ello debe ser debidamente justificado e informado al Coordinador, cuya autorización será indefectiblemente necesaria.

Artículo 120. Una vez notificadas las calificaciones a los estudiantes, éstos tendrán 48 horas hábiles para presentar su pedido de revisión de calificación. Esta presentación deberá ser realizada por nota formal del estudiante dirigido al Director/a de Postgrado.

Artículo 121. Si un estudiante reprobara un módulo ya sea por la vía de cursado regular, a través del examen de conocimientos relevantes o tutoría, podrá cursar dicho módulo nuevamente, previo pago del arancel correspondiente.

Artículo 122. La Coordinación entregará a la Dirección de Post Grado para su remisión final, al Registro Académico, las planillas de calificaciones y asistencia por unidades de aprendizaje y programa, dentro de un plazo no superior a treinta días corridos, contados desde la finalización del correspondiente programa.

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

CAPÍTULO VIII

DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 123. Los estudiantes de Postgrado a quienes se les compruebe falta de honestidad académica, o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria o al espíritu universitario, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación escrita hasta la cancelación de matrícula del Programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el Dirección. Según la gravedad de la conducta observada, las faltas se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Moderadas
- d) Leves

Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, la Universidad ha adoptado el método de tres pasos que se explica a continuación:

- 1) Se determinará la gravedad de los hechos. Para ello se han establecido dos herramientas:
 - a) Una escala de calificación de la conducta.
 - b) Unos criterios de guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala se encuadrarán los hechos. (Criterios para Calificar la Gravedad de la Falta).

2) Sanciones:

a) **Gravísimas: Cancelación de matrícula.**

Las faltas gravísimas se sancionan con la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos o carreras de grado que ofrece la Universidad.

b) **Graves: Suspensión**

Las faltas graves se sancionan con suspensión; es decir, la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad.

c) **Leves: Amonestación**

Las faltas leves se sancionan con amonestación; es decir, con el llamado de atención, que mediante comunicación escrita se dirigirá al estudiante con copia a su legajo.

- Para los efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción.
- Cuando se trate de estudiantes que han culminado sus estudios y que aún no se han graduado, o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título, pero todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





- b) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de la duración del proceso. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero si quedará registrada en el legajo del estudiante.
- 3) Apelación: Cualquier sanción impuesta podrá ser apelada ante el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO IX

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 124. La Coordinación de Investigación Científica y Tecnológica será la unidad básica de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico. Estará compuesto por un coordinador y un equipo de investigadores de una o varias disciplinas, comprometidos con un tema de investigación. Sus competencias provendrán de la acción intencional del grupo reflejada en un plan o agenda de trabajo, organizada en proyectos y actividades orientadas a conseguir resultados de conocimiento de demostrada calidad y pertinencia.

Del grupo de investigación podrán hacer parte profesores, estudiantes, investigadores externos previamente admitidos por el coordinador del grupo respectivo, investigadores asociados y personal técnico y de apoyo a las labores de investigación.

Artículo 125. La Coordinación de Investigación será la encargada de otorgar reconocimiento o aval institucional a los grupos de investigación, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos y la política sobre grupos que establezca la Coordinación.

Estos requisitos deberán tener en cuenta aspectos como la formulación de la agenda de investigación, con una clara justificación académica, institucional y social, la existencia al menos de un proyecto recientemente terminado y otro en ejecución, y la certificación de producción científica o tecnológica.

Artículo 126: Se promoverá la asociación entre grupos de investigación para la conformación de otras unidades más complejas de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico, como los centros de excelencia, los institutos de investigación y los centros disciplinarios.

Artículo 127. El/La Coordinador/a de Investigación deberá reunir los siguientes requisitos:

- Título de Maestría o Doctorado.
- Experiencia comprobada reciente en la realización satisfactoria de proyectos de investigación.
- Haber dirigido por lo menos a un estudiante en el trabajo de investigación para optar el título de Maestría, o en la tesis para optar el título de Doctorado.

Artículo 128. La Coordinación de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- Proponer a la Dirección de Post Grado las políticas de Investigación de la dependencia.

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

- b. Fomentar el desarrollo de investigaciones que respondan a las Políticas de la respectiva unidad académica.
- c. Propender a la conformación de grupos de Investigación que aseguren la Calidad y la pertinencia de los proyectos de investigación.
- d. Procurar que con sus productos, tales grupos alcancen un reconocimiento Regional, Nacional e Internacional.
- e. Fomentar las relaciones de los Investigadores con la sociedad, con el objeto de orientar las decisiones sobre Políticas y prioridades de la Investigación en la dependencia.
- f. Fomentar la participación de los estudiantes en los grupos de Investigación, para que se garantice de esta forma la permanencia y estabilidad de tales grupos.
- g. Estimular la relación de los Programas de Investigación con los de Docencia y de Extensión.
- h. Promover la participación activa en las convocatorias que realiza para el Desarrollo de la Investigación.
- i. Coordinar el Proceso de Evaluación de los Proyectos de Investigación presentados como resultado de este proceso, recomendar a la Dirección de Post Grado la aprobación de los proyectos de investigación y solicitar al Rectorado el apoyo financiero para la implementación de los mismos.
- j. Establecer los mecanismos necesarios para apoyar a los investigadores en los aspectos metodológicos, en la formulación de los proyectos, en el procesamiento de la información, y en el análisis de los resultados.
- k. Tramitar, ante las instancias pertinentes de la Universidad, lo relacionado con la puesta en marcha, ejecución y terminación de los proyectos de la Coordinación, en los campos administrativo, financiero y reglamentario.
- l. Realizar la evaluación final de los Proyectos de Investigación terminados, según la reglamentación vigente.
- m. Supervisar, controlar y responder ante la Universidad por la marcha y el cumplimiento, dentro del cronograma establecido, de todos los proyectos y actividades de Investigación
- n. La Coordinación de Investigación orientará los procesos de Extensión Universitaria de los diferentes programas.

Artículo 129. Con el propósito de fomentar el desarrollo de líneas y proyectos de investigación interdisciplinarios, se adopta el sistema de Líneas de Investigación por Programas.

Artículo 130. Las Líneas de Investigación se definen como el conjunto de unidades académicas que investigan temas afines y complementarios.

La composición de cada una de ellas será determinada por Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad del Sol.

MSc. Gladys F. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

CAPÍTULO X

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 131. El proceso de titulación podrá iniciarse una vez que el estudiante haya aprobado todas las unidades de aprendizaje del programa y haya cumplido con la presentación y defensa de tesis en el caso de Maestría y Doctorado, asimismo, es obligatoria la entrega de toda la documentación requerida para dicho proceso.

Artículo 132. Para el inicio del Trabajo de Investigación, el cursante podrá inscribir el tema de su proyecto de acuerdo al formato vigente en la Dirección de Post Grado.

- El término "anteproyecto" hace referencia al propósito de investigación, para la obtención del Título aspirado según programa.
- Protocolo de Investigación: Por "Protocolo" se entenderá un avance de la investigación; es decir, básicamente el anteproyecto más el desarrollo del marco teórico proyectado.

Artículo 133. La reserva del tema tiene una validez de 1 año calendario a partir de la notificación de aceptación. La ampliación del plazo tendrá un costo de acuerdo a los aranceles establecidos por la Universidad. Vencido el plazo de 1 año, sin que el mismo solicite la prórroga, el estudiante perderá su derecho sobre el tema reservado y cualquier otro estudiante podrá solicitar la inscripción de ese mismo tema.

CAPÍTULO XI

DE LOS PROYECTOS DE TÍTULO (TESIS)

Artículo 134. La Dirección de Post Grado incluye la Modalidad de Proyecto de título: Tesis.

SECCIÓN 1: DEFINICIONES DE LAS MODALIDADES DE LOS PROYECTOS DE TÍTULO

Artículo 135. Tesis de Maestría: Una Tesis de Maestría es el requisito académico final que deberá cumplir el masterando, de forma individual, con un tema que se ceñirá a las áreas generales de Docencia e Investigación aplicada correspondientes a la orientación específica de la Maestría elegida, con la finalidad de obtener el título de Magíster.

Artículo 136. Tesis de Doctorado: Una Tesis de Doctorado constituye un estudio escrito sobre una investigación de carácter original realizada por un Doctorando, o un escrito de un análisis de Publicaciones hechas por otros Investigadores, sobre un tema dado que permite el acceso al grado académico máximo de Doctor en un área determinada. El trabajo será individual.

Artículo 137. Monografía de Especialización: corresponde a un trabajo exploratorio que tiene por

MSc. Gladys E. Morales
Rectora
Universidad del Sol





objetivo analizar un tema específico en un área de estudio. El número de participantes en el trabajo podrá ser hasta 2 personas.

SECCIÓN 2: DE LA TUTORÍA

Artículo 138. La lista de tutores deberá estar formalmente registrada en la Dirección de Post Grado, con toda la documentación que avale la experiencia de los mismos, así como, haber firmado una carta de compromiso y ética en dicha función. De esta lista de tutores, el Coordinador, previa solicitud del estudiante, designará al Profesor-Guía del Trabajo Final; sin perjuicio que el estudiante pueda proponer un Tutor Externo, quien deberá reunir los requisitos establecidos por la Reglamentación del Post Grado.

Artículo 139. La designación de Tutores deberá ser aprobada por Resolución emitida por el Consejo Superior Universitario a pedido de la Dirección de Post Grado.

Artículo 140. El Tutor deberá ser un profesional competente, con título o grado académico equivalente, como mínimo, al que otorga el programa en el cual se desempeña, con las funciones de:

- Brindar asesoría académica relacionada con el proyecto específico al estudiante a su cargo, ayudándole a identificar el problema, formular la propuesta preliminar o definitiva y cumplir los objetivos.
- Controlar el desarrollo del proyecto, a partir de los informes parciales establecidos en el plan, sin perjuicio de los informes verbales que considere necesarios.
- Mantener informado al Coordinador de Tesis, por escrito, quien a su vez mantendrá una base de datos actualizada sobre los avances del proyecto y su desarrollo.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos acordados, sugerir al Coordinador de Tesis la cancelación del Proyecto, si a su juicio el estudiante no cumple lo presentado en el Anteproyecto.

Artículo 141. El plazo máximo para la culminación del trabajo, con el acompañamiento del Tutor será de 6 a 8 meses calendario, desde la fecha de notificación de la Resolución.

Si el estudiante no culmina dicho trabajo en este periodo, el Tutor deberá presentar un informe a la Coordinación de Tesis indicando las razones por las cuales no se pudo concluir el trabajo en el plazo señalado. Eventualmente, si solicitase una nueva tutoría, o en caso de cambio del tema presentado, deberá abonar nuevamente el arancel correspondiente.

Artículo 142. El estudiante dispondrá de 2 años contados desde la fecha de la aprobación del proyecto para la defensa de Tesis, o desde la fecha de la conclusión del programa para la presentación del trabajo. Vencido este plazo, el estudiante podrá requerir la aprobación de un nuevo

MSc. Gladys F. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

proyecto de título y obtener un nuevo periodo de dos años para la defensa, para lo cual deberá abonar los aranceles vigentes.

En caso que hayan transcurrido los 4 años de culminación del programa el estudiante deberá inscribirse a un Programa Especial de Titulación.

SECCIÓN 3: TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 143. Admitida la Tesis, según corresponda, la Dirección del Post Grado constituirá el Tribunal Examinador o el Coordinador del Programa con visto bueno del Rectorado. El mismo deberá estar integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco Profesores Titulares y de un Suplente, que estará constituido a partir de la lista de tutores sugeridos.

Artículo 144. El Tribunal Examinador estará a cargo de profesores que tengan como mínimo, un título o grado académico equivalente o superior al que otorga el Programa en el cual ha sido designado. Para la nominación de los integrantes del Tribunal Examinador deberán considerarse los temas a ser defendidos y la pertinencia de la especialidad de los nominados.

Artículo 145. La notificación de la designación de los Miembros del Tribunal Examinador con la especificación del Presidente, se realizará con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de defensa, de tal forma que los integrantes dispongan del tiempo necesario para revisar los trabajos a ser defendidos y sugerir las modificaciones en caso de existir.

SECCIÓN 4: RECUSACIÓN

Artículo 146. El postulante será notificado acerca de la conformación del Tribunal Examinador a fin de que en el plazo perentorio de cinco días hábiles pueda formular las recusaciones, conforme a las causales previstas en el Art. 21 del Código Procesal Civil Paraguayo. Dentro del plazo de diez días hábiles, el/a Director/a, previo informe por escrito del recusado, se pronunciará sobre el incidente y su decisión será irrecurrible. Si se hiciere lugar a la recusación o se produjese una excusación, la vacancia será integrada por el Profesor Suplente.

SECCIÓN 5: DE LA PRE DEFENSA

Artículo 147. Para iniciar el proceso de revisión, el estudiante previamente deberá cumplir con todas sus obligaciones académicas y administrativo-académicas.

Artículo 148. Una vez concluido el trabajo final el tutor deberá presentar un informe final, en el cual recomienda la aceptación del trabajo para la correspondiente sustentación. El postulante, por su parte, deberá presentar una copia digital del trabajo finalizado.

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley Nº 4263/11

Av. Francisco Dupuis Nº 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

Artículo 149. La Coordinación de Tesis realizará una prueba de originalidad del trabajo. Si resultare aprobada, se recomendará la entrega del mismo a los lectores – quienes a su vez pasarán a constituirse en Miembros del Tribunal Examinador.

En caso que la prueba de originalidad sea reprobada, se devolverá al estudiante para la corrección.

Artículo 150. Los integrantes del Tribunal Examinador deberán reunirse en el plazo de diez días corridos, contados desde la entrega del proyecto final del postulante, a los efectos de unificar las observaciones o sugerencias formuladas, quienes deberán remitir, a la Coordinación de Tesis, un único informe por escrito firmado por todos Miembros.

Artículo 151. El estudiante dispondrá de un plazo de 10 días corridos desde la notificación del informe de los Miembros del Tribunal Examinador para la presentación del Proyecto Final con las modificaciones sugeridas.

SECCIÓN 6: DE LA DEFENSA

Artículo 152. Para la Defensa el Trabajo de Tesis, según corresponda, deberá ser entregado a la Dirección de Post Grado dos impresiones con tapa dura y una copia en soporte magnético. El ejemplar con tapa dura será entregado a la Biblioteca de la Universidad, el otro ejemplar para la Defensa y la copia en soporte magnético será conservada por la Coordinación correspondiente.

Artículo 153. La Defensa es un acto público. La permanencia debe ser silenciosa, por tratarse de un acto formal. Queda prohibida la toma de fotografías y filmaciones durante la defensa por parte de los asistentes al evento. Asimismo, no se permitirá el uso de computadoras, grabadoras, teléfonos celulares, ni otro equipo que pueda causar molestias o distracción a los estudiantes que están en proceso de defensa. La vestimenta del postulante y de los asistentes deberá ser decorosa y acorde a la formalidad del acto.

El Presidente de mesa podrá desalojar del recinto al público en caso que considere necesario.

Artículo 154. Durante el acto de defensa solo tendrán participación el estudiante y el Tribunal Examinador. Ni el Tutor ni el público podrán hacer uso de la palabra.

Artículo 155. Ningún integrante del Tribunal, en esta instancia, podrá realizar observaciones al Proyecto Final presentado y aprobado.

Artículo 156. En el transcurso de la defensa, el postulante realizará una exposición oral de contenido magistral, que no será inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos en el caso de Maestrías. Para el caso de Doctorado, la misma no podrá ser menor a 30 ni mayor a 45 minutos. Los Miembros del

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

Tribunal deberán formular al postulante todas las preguntas u observaciones que juzgaren oportunas y que se relacionen con el tema. El postulante las responderá con argumentos científicos, lógicos y razonables.

SECCIÓN 7: DE LA EVALUACIÓN FINAL

Artículo 157. La Evaluación del Trabajo de Tesis se desarrollará de la siguiente manera:

1. La evaluación del Trabajo de Tesis tendrá dos momentos: una, por parte del Tutor y otra por parte del Tribunal Examinador.
2. La evaluación por parte del Tutor será entendida como habilitación a la Pre-Defensa ante un Tribunal Examinador para su calificación.
3. El nivel de exigencia mínima para la aprobación de un trabajo es del 80%. Si el postulante obtuviera una calificación entre 70% y 79% tendrá derecho a una segunda oportunidad para la defensa. Para tal caso se fijará dentro de los treinta días corridos nueva fecha de defensa. Adicionalmente, se otorgará la siguiente escala de méritos:
 - a) 100 Summa Cum Laude ("con los máximos honores")
 - b) de 95 a 99 Cum Laude
 - c) de 90 a 94 Felicitado
 - d) de 80 a 89 Aprobado
4. La evaluación y calificación de la Defensa Oral del Trabajo ante el Tribunal Examinador es personal, por lo que los estudiantes podrían tener calificaciones diferenciadas.
5. La calificación final del trabajo será efectuada por el Tribunal Examinador en sesión reservada, debiendo asentarse inmediatamente en el acta respectiva, la que deberá estar refrendada por cada uno de los Miembros, con la fecha correspondiente. Una copia del Acta será entregada al/los postulante/s.
6. El fallo de la Mesa Examinadora será inapelable, salvo error material debidamente comprobado.

CAPÍTULO XII

DE LOS EGRESADOS

Artículo 158. Se considerará egresado de un Programa al estudiante regular que haya aprobado todas las unidades de aprendizaje y actividades que conforman su currícula, además de haber presentado y aprobado la Defensa del Proyecto de título y haber recibido su título correspondiente.

CAPÍTULO XIII

LOS TÍTULOS DE POSTGRADO

Artículo 159. Los títulos de Post Grado otorgados deberán estar inscriptos en el Libro de Registro de Títulos de Post Grado de la Universidad, habilitado para este efecto, siendo el cumplimiento de

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

esta obligación responsabilidad de la Coordinación de cada Programa.

TITULO VII DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 160. Se entiende por convalidación de asignatura el acto administrativo y académico en virtud del cual una asignatura o un conjunto de asignaturas aprobadas en una Institución de Educación Superior, cobran pleno valor académico. Tendrá lugar siempre que existan similitudes o coincidencias mínimas del 75% en relación a las competencias y capacidades, contenidos curriculares y carga horaria igual o superior a lo establecido en el plan de estudio de la asignatura a convalidar.

Artículo 161. Todo estudiante proveniente de otra Universidad, inscripto regularmente en la UNADES, tiene derecho a solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas con el Plan de Estudios correspondiente, sustentado en la equivalencia de contenidos.

Artículo 162. El estudiante solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

a) De Universidades Nacionales:

- Carta dirigida a la Dirección Académica solicitando convalidación de materias.
- Certificado de Estudios original con especificación de las materias aprobadas, debidamente legalizada por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- Programas analíticos de las materias aprobadas debidamente foliados y rubricados por la instancia correspondiente.

b) De Universidades del Exterior:

- Carta dirigida a la Dirección Académica solicitando convalidación de materias.
- Certificado de Estudios original, con especificación de materias aprobadas, debidamente legalizado vía consular y Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación y Ciencias.
- Programas analíticos de las materias aprobadas debidamente legalizados por la instancia correspondiente.

Artículo 163. La Convalidación de carreras de Grado deberá se regirá estrictamente por las disposiciones establecidas en la Resolución CONES N° 115/2017 y sus modificatorias. Las concernientes a los Programas de Postgrado por lo dispuesto en la Resolución CONES N° 700/2016 y sus modificatorias. En ambos casos, los mecanismos institucionales serán establecidos en el

MSc. Gladys F. Morales
Rectora
Universidad del Sol





TITULO VIII

DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, FUNCIONAMIENTO O DISCONTINUACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS.

Artículo 164. En el funcionamiento y desarrollo de cada Carrera o Programa los integrantes del cuerpo docente quedan bajo la gestión y supervisión del Director General Académico o Coordinador de Carrera o Programa respectivo, quien velará por el buen desarrollo de la docencia, coordinará las actividades curriculares y extracurriculares de la Carrera o Programa, evaluará sus resultados y atenderá los requerimientos para el mejor funcionamiento de la Carrera o Programa.

Artículo 165. En el transcurso del año lectivo se realizarán Jornadas Académicas con el fin de complementar la formación permanente de nuestra comunidad educativa. Estas jornadas estarán también abiertas a la comunidad.

Artículo 166. Corresponderá al Consejo Superior Universitario de la UNADES decidir el cambio de denominación o la discontinuación de una carrera o Programa.

a) Para el cambio de denominación se tendrá en cuenta la evolución de la ciencia y la tecnología, que sirve de base a dicha carrera o programa, así como las exigencias del mercado y el contexto internacional. El cambio de denominación será comunicado posteriormente al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) para su correspondiente actualización en el Registro Nacional de Ofertas Académicas (catastro).

b) Para la discontinuación se tendrá en cuenta las variables relativas al número de postulantes, deserción estudiantil, y cualquier otra circunstancia que haga recomendable la medida. Podrá, en todo caso, mantenerse la carrera o programa si, a juicio del Consejo Superior Universitario de UNADES, existe un interés universitario o social que así lo aconseje. No obstante, los estudiantes regulares de dicha carrera o programa al momento de la decisión de su discontinuación, proseguirán su cursado hasta la culminación de la misma.

TITULO IX

DEL EGRESO Y GRADUACIÓN

Artículo 167. Será otorgado el Título de Grado o Postgrado a los estudiantes que hayan cumplido los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- Llenar, en la Coordinación Académica, un formulario de solicitud de Título.
- Haber aprobado todas las asignaturas que componen el Plan de estudios de la carrera o programa, así como el Trabajo Final de Grado y completado la totalidad de Créditos requeridos para

MSc. Gladys P. Morales
Rectora
Universidad del Sol





la carrera.

c) Estar al día con todas las obligaciones económicas de la Institución.

Artículo 168. La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica de la UNADES, en el que se graduarán los estudiantes que hayan completado los requisitos pertinentes.

Artículo 169. El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos podrá participar del acto de graduación para recibir su Título. Aquel que no participe en la ceremonia, podrá recibir su Título posteriormente de forma individual a través de la Secretaría General.

TITULO X

DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Artículo 170. Las medidas de bioseguridad son el conjunto de medidas preventivas que buscan eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico para proteger la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, tanto en las actividades académicas como administrativas de la Universidad.

Artículo 171. Dichas medidas serán establecidas a través de un instructivo específico elaborado por especialistas del área de la salud, de conformidad a las disposiciones normativas y recomendaciones brindadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Posteriormente serán ampliamente difundidas y publicadas a través de carteleros ubicados en puntos estratégicos de las instalaciones de la Universidad y serán de cumplimiento obligatorio para todos.

TITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

CAPÍTULO I: Observancia y Vigilancia del presente Reglamento

Artículo 172. Dada la naturaleza del presente Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los estudiantes inscriptos en la UNADES, así como para los docentes, personal directivo y funcionarios. Su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones correspondientes.

Artículo 173. La UNADES tendrá un sistema de comunicación con sus egresados de modo a retroalimentar y mejorar su propuesta educativa.

Artículo 174. Todos los estudiantes al momento de su ingreso y permanencia en la UNADES, deberán mantener, en forma constante, una conducta compatible con la normal convivencia dentro de la Universidad.

MSc. Gladys F. Morales
Rectora
Universidad del Sol





UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263/11

Av. Francisco Dupuis N° 462 c/ 14 de Mayo – Barrio Obrero – Asunción – Paraguay

Email: info@unades.edu.py

Unidad Técnica de Gestión Para el Aseguramiento de la Calidad Educativa

Artículo 175. Las sanciones están incluidas en los Reglamentos de los diferentes estamentos de la UNADES.

Artículo 176. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por las instancias responsables y ratificadas por el Consejo Superior Universitario de la UNADES.

Artículo 177. El presente reglamento entrará en vigencia desde el mes de enero del año 2023 y podrá ser ajustado luego de cinco años de vigencia, salvo situaciones especiales que ameriten realizarlo antes de dicho plazo, en cuyo caso lo resolverá el Consejo Superior Universitario.

MSc. Gladys P. Morán
Rectora
Universidad del Sol

